

Nº Ref.:BF1468550/20

**FBG** 

## **RESOLUCIÓN EXENTA RW Nº 2948/21**

Santiago, 6 de febrero de 2021

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: La presentación realizada por GALENICUM HEALTH CHILE S.P.A. de fecha 9 de octubre de 2020 por la que solicita aprobación de resultados de estudio de bioequivalencia/bioexención, referencia BF1468550, para el producto farmacéutico ABIRAVITAE COMPRIMIDOS 250 mg (ACETATO DE ABIRATERONA), registro sanitario N° F-23872/18; El informe técnico ITEC N° 639, de fecha 22 de diciembre de 2020 y el informe IVPP N° 62, de fecha 05 de febrero de 2021, ambos del Subdepartamento de Registros Sanitarios de Productos Farmacéuticos Bioequivalentes;

**TENIENDO PRESENTE:** lo dispuesto en el artículo 96º del Código Sanitario; el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano, aprobado por el Decreto Supremo Nº 3 de 2010, del Ministerio de Salud; los Decretos Exentos N°27 y N°500 de 2012, y sus modificaciones; en uso de las facultades que me confieren los artículos 59º letra b) y 61º letra b) del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1º, de 2005 y las facultades delegadas por la Resolución Exenta N° N° 2460 de 13 de octubre de 2020, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN

- 1.- APRUÉBASE los resultados del estudio de bioequivalencia/bioexención del producto farmacéutico ABIRAVITAE COMPRIMIDOS 250 mg (ACETATO DE ABIRATERONA), registro sanitario N° F-23872/18, concedido a GALENICUM HEALTH CHILE S.P.A.
- 2.- **DÉJASE CONSTANCIA** que los resultados aprobados son válidos sólo para la fórmula autorizada en la resolución N° 2814, de fecha 5 de febrero de 2021 fabricado por ATLAS PHARM, S.A. Berrechid, Quartier Industriel, Route Principale N° 7, Casablanca, Marruecos..
  - 3.- **OTÓRGUESE** la condición de equivalente terapéutico.
- 4.- INDÍQUESE que los rótulos del folleto de información al paciente e información al profesional del producto indicado, deben corresponder exactamente en su texto y distribución a lo autorizado en el registro sanitario y sólo podrán modificarse en lo referente a la materia que trata la presente resolución.
- 5.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que el titular del registro tendrá un plazo de 6 meses a contar de la fecha de la presente resolución para actualizar la información en los anexos del registro que así lo requieran, sin necesidad de solicitar expresamente esta modificación al Instituto.
- 6.- **ESTABLÉCESE** que el proceso de fabricación quedará sujeto a la fiscalización de la mantención del estatus validado otorgado en la presente resolución.

INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHIESE Y COMUNÍQUESE
AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS
SUBDEPARTAMENTO DE REGISTRO SANUARIO
DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS BIOEQUIVALENTES

JEFANTE LA RESTRA CETTURO

JEFAOTFUAREXIS ACEITUNO ÁLVAREZ PHD

JEFE SUBDEPARTAMENTO DE REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTOS

FARMACÉUTICOS BIOEQUIVALENTES

DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE